



LA RIOJA, 02 de Enero de 2024

VISTO: El Código Tributario Ley 6.402 y modificatorias, la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011 y las Resoluciones Generales N° 06/2019, 01/2022 y 01/2023 y:

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Ley 6.402 y modificatorias, en su artículo 10°, inc. 26) faculta a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar normas generales y obligatorias con relación a regímenes de retención, percepción, recaudación e información de los gravámenes establecidos en el mismo, como así también de las obligaciones, que tendrán a su cargo los agentes que actuarán en los diferentes regímenes.

Que el artículo 70° de la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011, a través de la modificación dispuesta por R.G. DGIP N° 06/2019 establecía que en todos los casos las retenciones serán obligatorias cuándo el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de pesos CINCO MIL (\$5.000,00), que mediante R.G. DGIP N° 01/2022 el monto se modificó en la suma de pesos OCHO MIL (\$8.000,00) y que por R.G. DGIP N° 01/2023 el monto se elevó a la suma de pesos TRECE MIL (\$13.000,00).

A su vez, el artículo 80° de la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011, conforme la modificación dispuesta por R.G. DGIP N° 06/2019 establecía que no será obligatorio practicar las percepciones, cuándo el monto de la misma sea igual o inferior a la suma de pesos SETENTA Y CINCO (\$75,00), que mediante R.G. DGIP N° 01/2022 el monto se modificó en la suma de pesos CIENTO CINCUENTA (\$150,00) y que por R.G. DGIP N° 01/2023 el monto se elevó a la suma de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250,00).

Que la Dirección evaluó la necesidad de actualizar los montos mínimos a partir de los cuáles se deberán realizar las retenciones y/o percepciones.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.



EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES

RESUELVE:

ARTICULO 1º - SUSTITUIR el art. 70º de la Resolución Normativa N° 01/2011 y sus modificatorias R.G. DGIP 06/2019, 01/2022 y 01/2023, por el siguiente texto:

"Monto mínimo sujeto a retención"

Artículo 70º.- *En todos los casos, las retenciones serán obligatorias cuándo el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de pesos TREINTA MIL (\$30.000,00).*

ARTICULO 2º - SUSTITUIR el art. 80º de la Resolución Normativa N° 01/2011 y sus modificatorias R.G. DGIP 06/2019, 01/2022 Y 01/2023, por el siguiente texto:

"Comprobante e importe mínimo de la percepción"

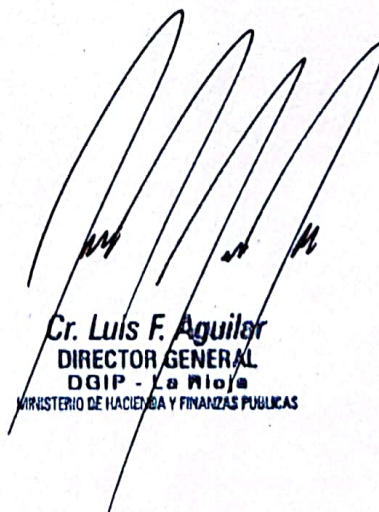
Artículo 80º.- *La percepción deberá discriminarse de la factura o documento equivalente, siendo este comprobante el respaldo suficiente de dicha percepción. No será obligatorio practicar percepciones, cuándo el monto de la misma sea igual o inferior a la suma de pesos QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$575,00).*

ARTICULO 3º - La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

ARTICULO 4º - Tomen conocimiento Subdirectores, Coordinadores, Supervisores, Jefes de Departamento, y todo el personal de la Repartición.

ARTICULO 5º - Cumplido, comuníquese, solicítese publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 01



Cr. Luis F. Aguilar
DIRECTOR GENERAL
DGIP - La Rioja
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS